



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 1112

Sancionada: 28/11/1975

Promulgada: 11/12/1975 - Decreto: 1956/1975

Boletín Oficial: 19/01/1976 - Nú: 1

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo contribuirá con un aporte del 1,5% (uno y medio por ciento) sobre la totalidad de los sueldos y cualquier tipo de remuneración del personal permanente y transitorio, par la Obra Social Sindical, no comprendida en el régimen de la ley 18610, la que se depositará mensualmente en la cuenta de la Obra Social de la Asociación del Personal de Empleados Legislativos de Río Negro, remitiéndose los comprobantes dentro de las 48 horas de efectuado el deposito.

Artículo 2°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del 1° de noviembre de 1975.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.